



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00274-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 18 de septiembre de 2024

EXPEDIENTE N° : PAS-00000811-2022

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 00691-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : ELIZABETH DAPNE MEZA GUZMÁN

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

INFRACCIÓN : Numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca
Multa: 1.701 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
Decomiso: Del recurso hidrobiológico anchoveta (3749 t.)¹

SUMILLA : *Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la señora ELIZABETH DAPNE MEZA GUZMAN contra la Resolución Directoral n.° 00691-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.03.2024; precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.*

VISTO

El recurso administrativo interpuesto por la señora **ELIZABETH DAPNE MEZA GUZMAN**, identificado con D.N.I. n.° 32888429 (en adelante, **ELIZABETH MEZA**) mediante escrito con Registro n.° 00064164-2024 de fecha 22.08.2024, contra la Resolución Directoral n.° 00691-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.03.2024.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 15.10.2020 se levantaron las Actas de Fiscalización Desembarque n.° 02-AFID-008772 y n.° 02-AFID-008773 en las que los fiscalizadores del Ministerio de la Producción dejaron constancia de lo siguiente: “

¹ El artículo 2 de la resolución recurrida declaró inejecutable la sanción de decomiso.



- 1.2. Con Resolución Directoral n.° 00691-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.03.2024², se sancionó a la señora **ELIZABETH DAPNE MEZA GUZMAN** por incurrir en la infracción al numeral 3³ del artículo 134 del RLGP, imponiéndosele la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Con escrito con Registro n.° 00064164-2024 de fecha 22.08.2024, la señora **ELIZABETH MEZA** presenta un recurso de apelación contra la resolución que antecede.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro n.° 00042869-2024, mediante el cual la señora **ELIZABETH MEZA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 00691-2024-PRODUCE/DGS de fecha 07.03.2024, se advierte que éste fue presentado el día **22.08.2024**.

De otro lado, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal n.° 00001477-2024-PRODUCE/DS-PA, se advierte que la Resolución Directoral n.° 000691-2024-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada a la señora **ELIZABETH MEZA** el día **18.03.2024** al siguiente domicilio: **Jr. Unión n.° 493, Miramar Bajo Ancash-Santa-Chimbote**.

Por tanto, el recurso de apelación interpuesto por la señora **ELIZABETH MEZA** contra la Resolución Directoral n.° 00691-2024-PRODUCE/DS-PA fue presentado fuera del plazo, en consecuencia; ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222⁴ del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 028-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 16.09.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ELIZABETH DAPNE MEZA GUZMAN** contra la Resolución Directoral n.° 00691-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.03.2024, por los fundamentos expuestos en la parte

² Notificada según Cédula de Notificación Personal n.° 00001477-2024-PRODUCE/DS-PA el día 18.03.2024.

³ "Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio."

⁴ "Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."



considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación a la señora **ELIZABETH DAPNE MEZA GUZMAN**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

